Se suscribe en esta ciudad en la tibreria de Miñon à 6 rs. al mes Hevado à casa de los señores sus-critores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

ARTICULO DE OFICIO.

En las Gacetas de Madrid n.5 1111, 1112 y 1113, se inscrtan, la Real orden y modelos siguientes.

En vano procuraria el Gobierno para obtener un censo general de publacion, segun està mandado formar nor la instruccion de 29 de Julio último, si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaría con el tiempo á ser inutil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad y en la ley de 3 de Febrero de 1823, como en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de 1836. se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la experiencia ha demostrado que no fueron las mas adecuadas, y así es que en la mayor parte de las provincias no han tenido efecto, y que en las demas se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningun resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientês para plantear el registro civil como se halla en otras naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real orden de 8 de Mayo de 1801 se mando observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecucion y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por tanto, S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente instruido en este mimisterio sobre el particular, y en vista de lo expuesto por el de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.º de Enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones signientes:

Artículo 1.º Los MM. RR. arzobispos, RR. obispos vicario general castrense y todos los que ejercen una superior jurisdiccion celesiàstica, comunicarán la competente órden à los párrocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los conventos no suprimidos, así como los gefes políticos á los directores, rectores ó administradores de hospicios, hospitales, casas de expósitos y demas establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se expresen las circunstancias siguientes:

EN LAS PARTIDAS DE BAUTISMOS. El nombre del Bautizado, el dia y bora en que nació. Si es hijo de legitimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de legítimo matrimonio se pondrán los nombres y apellidos de los padres y los de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de cada una de estas personas y el ejercicio ú empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se expresarán las mismas circumstancias, y no siéndolo, se anotarán las que los interesados dijesen.

Se pondrá tambien el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el
estado de soltero, casado ó viudo, y el empleo ú ocupacion que ejerzan, entendiéndose que si fuese madrina,
se pondrá, siendo soltera, el empleo ú ocupacion de su
padre, y si casada ó viuda, el de su marido.

Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el parroco, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de espresarse.

Si por delegación del párroco confiriere este sacramento otro ministro, se espresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmaran los encargados de llevar los libros, poniendo las fechas por letra, y no por número.

EN LAS PARTIDAS DE CASAMIENTOS:

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contraventes.

Los nombres, naturaleza, veciadad, empleo y ocupacion de sus padres.

Los nombres, naturalezs, veciudad ú ocupacion de los testigos.

Si el matrimonio se hiciese por poder otorgado, se espresará donde se otorgó, en qué fecha, por qué notario y á favor de que persona cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ú ocupacion han de espresarse.

Si por delegacion del parroco ejerciese otro ministro sus veces, se pondrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

EN LAS PARTIDAS DE DEFUNCIONES.

La fecha en que se dió sepultura al esdàver, su nombre, naturaleza, edad, vacindad, estado y emplet é ejercicio que tuvo. La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certificación del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento

extenderse gratis, y en papel comun.

Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se espresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el tercero. Pero sino fuese posible saber estas particularidades, ni las de los parvulos que se depositen en las iglesias, se espresará así en las partidas de entierros.

Art. 2.º Para que estas circunstancias se espresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario, núm. 1.º, 2.º, 3.º, firmado por el alcalde del ayuntamiento à que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que à continuacion se extiendan.

Art. 3.º Los mismos párrocos y superiores de casas de heneficencia pasarán á sus respectivos ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.º de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos números 1.º, 4.º y 7.º, y remitiéndolos siempre en el mes immediato à la conclusion de cada

trimestre.

Art. 4.º Los MM. RR. arzobispos y RR. obispos conminarán del modo que su prudencia les dicte á dichos párrocos y demas superiores que ejercen jurisdiceion eclesiástica, así como los gefes políticos à los directores, rectores ó administradores de casas de beneficencia, por las faltas ú omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes, segun queja presentada por el ayuntamiento que haya notado la falta al gefe político, que trasladará este al respectivo arzobispo ú obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdiccion.

Art. 5.º Los ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual remision que les han de hacer los parrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su examen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al intento à un individuo de su seno; y si por partu de dichos párrocos ó superiores so faltase á esta puntualidad, los ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta à su respectivo referenticios.

Art. 6.º Los ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resúmen con arreglo á los modelos números 2.º, 5.º, 8.º, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la diputación provincial á que correspondan. Estas corporaciones castigarán las faltas ú omisiones que aquellos cometan

con la multa que juzguen prudente.

Art. 7.º Las diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arregio á los modelos números 3.º, 6.º, 9.º, los que remitirán al ministerio de la Gobernacion en el mes si-

guiente de haberlos recibido.

Art. 8.º La presente instruccion se insertará en los Boletines oficiales de las provincias; y las diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos ayuntamientes, para que estos los distribuyan á los curas parrocos, superiores de conventos no suprimidos, y à los de casas de benefiçuencia.

Art. 9.º Los ayuntamientos suministrarán à sus parrocos y a los superiores de conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

Art. 10. Los geles políticos quedaran encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de

estas disposiciones.

De Real órden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1837.

FORMULARIO NUMERO 1.º

Partida de bautismo à cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la ciudad de. . . (villa o lugar) correspondiente. á la provincia de. . . obispado de. . . . á tentos de . . . (aqui la fecha del mes y dia puesta por letra) yo D. . . . cura párroco de. . . . (aqui el nombre del párroco y de la iglesia) bauticé solemnemente à un niño (é niñs) que nació en tanto de..., (aqui el dia del nacimient (hijo (ò hija) legítimo de D.... (aqui el nombre del padre) natural de . . . (aqui el pueblo de que sea natural y la provincia á que corresponde el empleo ú ecupacion) y de Dona. . . . (aqui el nombre de la madre y pueblo en que nacio); siendo sus abuelos paternos D. . . . y Dona. naturales el primero de, y la segunda de. . . . y los maternos D. . . . , natural de, . . . y Dena..., natural de Se le puso por nombre... y fueron sue padrinos (ó su padrino ó madrina) D. . . . 6 Dona. . . . netural de. . . . de estado. . . . (aqui si es soltero casado ó viudo, y el empleo o ejercicio que tene ge ; y si fuese madrina se pondrá, ei es solters, el empleo o ejercicio del padre; y si casada o viuda, el do su marido) á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por el contraen ; siendo testigos D. . . . y D. . . . naturales el primero de. . . . de tal ocupacion 6 empleo, y el segundo de. . . . (aqui el pueblo de su naturaleza y el empleo ò ejercicio que tenga). Y para que conste extendí y autoricé la presente partida en el libre de bantismos de esta parroquia á. (aqui la fecha por letra).

Nota. Si el bautizado fuese hijo natural de padres conocides ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias, observando literalmente lo demas del formulario, y á falta de padrino y de testigos servirán cualesquiera de los ministros ó exercientes de la iglesia.

FORMULARIO NUMERO 2º.

Partida de casamiento á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros purrequiales

En la ciudad de.... (villa è lugar de) provincia de yo D..... cura parroco de.... (aqui el nombre del parroco de la iglesia y del obispado à que corresponda) desposè y casé por palabra de presente (ó por poder otorgado por D..... (aqui el pueblo del otorgamiento, nombre del que lo otorgó y del notario que la autorizó) à D.... (aqui el nombre del novio, su naturaleza, estado anterior do soltere ó viudo, edad y ejercicio ó empleo) hijo de.... (aqui el nombre del padre del novio, naturaleza y el emplo ú ejercicio que tenga) con Doña.... (aqui el nombre de la novia, su naturaleza, edad y estado acterior de soltera o viuda), habiendo precadido todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato ascramantal.

siendo testigos D..., y D.... naturales el primero do ... de tal ocupacion ò empleo, y el segundo de.... (aqui el pueblo de su naturaleza y el empleo é ejercicio que tenga). Y por ser verdad firmo la presente en.... (aqui el pueblo y la fecha por letra.)

Nota. Si los contrayentes fueren hijos naturales de padres conocidos o desconocidos, se expresarán estas circunstancias.

FORMULARIO NUMERO 5.º

Partida de entierro á cuyo tenor han de extenderse las de los respectibos libros parroquiales

Como cura propie de la patroquia de.... de la ciudad.... (villa ò lugar de) provincia de.... mendé dar sepultura en el dia de la fecha al cadáver (e.... natural de ... de tal estado, edad y ejercicio o empleo ... hijo de D..., natural de ... de tal empleo o ejercicio, y de Doña.... su muger. Falleció en tal día ... de tal enfermedad segun certificacion de facultativo; hizo testamento, declaracion de pobre, 6 murió abintestato; y fuoron testigos D.... y D.... de tal empleo ò ejercicio. Y para que conste lo firmo &c. (la fecha por letra)

Nota 1.ª Si el difunto fiere desconocido y no se pudiesa indugar su nombre, naturaleza y ejercicio, se expresará así en la partida, y pueden ser testigos dos ministros o sirvientes de la iglesia.

2. Si la defuncion ocurriese en algun hospicio, hospital 6 cualesquiera otra casa de misericordia, se expresará asi con todas las demas circunstancias del anterior formulario, que autorizarà el que lleve los libros de difunciones del estable—cimiento.

BAUTISMOS.

MODELO N.O I.O PARA LOS PARROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1836.

Provincia de.....

Partido de......

Ciudad(villa 6 lugar) de......

Estado numérico de los bautismos celebrados en la parroquia de. de esta ciudad (villa ó lugar) en el espresado trimestre de 1838.

			TOTAL:					
MESES.	DIAS.	DE LEGITIMO MATRIMONIO. FUERA DE MATRIMONIO.						
			Hembras.	l I		Hembras.		ambas claser.
Encro	2 3 4 2 25 50	4 1 5 2 1 2	2 5 5 2 1	6485555	1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	" 1 	1 2 1 1	7 5 40 6 4
Total	• • •	15 }	16	29	4	2	*****6	35

NOTAS.

Arreglados é este modelo se formaràn los de los otros trestrimestres del año, que remitirán los pàrrocos à sus respectivos ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.

2. Este modelo corresponde á los curas castrenses, capellance de regimiento y demas clases de párrocos

que administren este Sacramento.

3.ª Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos 6 provincias, por cuanto la división del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada ayuntamiento el estado numérico de la feligresía que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.

la feligressa que està bajo su jurisdiccion, evitundo la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.

4. Para que este modelo y los señalados con los números 4.º y 7.º se llenen con facilidad y sin equivocaciones, cuidarán los párrocos de tenerlos en blanco y de ir llenando sus columnas y fechas en los mismos dias
que ocurran los casos á que se reficien, por cuyo sencillo método encontrarán á fin de cada trimestre hecho el
trabajo, que sería penoso si lo hubiesen de hacer al finalizar los periodos y sacándolo de las partidas de los
libros parroquiales.

MODELO NUM. 2.0 PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMER TRIMESTRE DE .1838.

Provincia de.

Partido de.

Ciudad (villa ò lugar) de.

Resúmen numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

ender Bother (1987)	1 1 1 1 1	•	HIJOS.				ı
PARROQUIAS.	DE:L	EGITIMO MATRIN	ONIO.	YUER	TOTAL de ambas		
- 11-21-21-21	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total	clases.
De San Juan. De De De De	43 5 2 6	16 3 4 5	29 8 3 9	4 4	2 1 1 1	6 5 2	35 13 5 9
Totales	26	23	49	9	4	13	62

NOTAS.

1. Si al pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará e se modelo con solo poner los totales clasificados que remita el párroco, teniendo presente la nota 3.ª del modelo núm, 1.º

Los syuntamientos remitirán á sus respectivas diputaciones provinciales los modelos de cada trimestre

en el mes siguiente de haber cumplido.

BAUTISMOS.

MODELO NUM. 3.0 PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de Huelva.

Resumen numérico de los bautismos celebrados en esta Provincia en el primer trimestre del presente eño.

A - 4) <u></u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
PARTIDOS.	DR TEG	TIMO MATÈIM	0 N10.	Fuer	TOTAL		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de ambas clases
Aracena. Ayamonte: Cerro. Huelva. Moguer. La Palma.	25 16 20 30 22 45	8 6 50 25 30 25	33 22 50 55 52 40	4 5 9 6 4 3	2 2 6 8 4 2	6 5 8 14 5 5	39 27 58 69 57 45
Totales.	128	124	252	22	21	43	295

NOTAS.

Este resumen lo remitirán las diputaciones provinciales por conducto del gefe político al ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlo recibido de los ayuntamientos los sayos respectivos, cuidando de observar lo prevenido en la nota 3.ª del modele número 1.º Se continuará.

ANUNCIO. Se hallarán de venta en esta imprenta los 4 libros de Casados, Nacidos, Expósitos y Muertos á 6 rs. el juego, conforme está mandado vender.